

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
Fuera de CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 33 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio comunica con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las ocho de la mañana de este día, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.), ha pasado en un sueño reparador y tranquilo toda la noche última, encontrándose ésta mañana en igual estado satisfactorio que en la de ayer.

S. M. la REINA Regente y sus Augustas Hijas, que Dios guarde también, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 20 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado el siguiente parte:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.), ha pasado bien el día, siendo su estado satisfactorio, por lo cual, de no ocurrir novedad alguna, limitaremos á uno el número de los partes.

S. M. la REINA Regente y sus Augustas Hijas, que Dios guarde también, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 20 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior

de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Universidad literaria de Sevilla

Primera enseñanza

Núm. 582

ANUNCIO

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este Distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE CANARIAS

La plaza de Maestro de la Escuela incompleta de niños del pago de Tricioas (Garafia) dotada con el sueldo anual de 200 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CORDOBA

La plaza de Maestro de la Escuela incompleta de niños de Ochavillo del Río (Fuente Palmera) dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, 90 para alquileres y las retribuciones legales.

La plaza de Maestra de la Escuela incompleta de niñas de S. José (Rute) dotada con el haber anual de 365 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestra ó Maestro de la Escuela incompleta de asistencia mixta de Cruz de Algaida (Iznájar) dotada con el sueldo anual de 275 pesetas, 92 para alquileres y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE HUELVA

Las plazas de Maestra ó Maestro de las Escuelas incompletas de ambos sexos de Veredas (Almonaster), Las Chinas (Galaroza) y La Corte (Santa Ana) dotadas con el sueldo anual de 200 pesetas, 175 y 125 respectivamente, y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes

las Maestras y Maestros con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del Reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido dentro del término de la convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que ex-

tenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias en este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en los Boletines Oficiales de este Distrito universitario para general conocimiento.

Sevilla 18 de Octubre de 1892.—El Secretario general, Enrique Romero y Alonso.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario, que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Escuelas de niños

Las plazas de Maestro de las elementales de Torremayor é Higuera de Llerena, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las ele-

mentales de Azuaga, Siruela, Guareña, Cabeza del Buey, Zarza, junto Alange, y Fuentes de León, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, conforme al reglamento de 21 de Abril último, que deberán percibir desde la fecha en que en el mismo se previene, hasta cuya época solo disfrutarán el haber de 365 pesetas la primera y segunda, 475 la tercera, 550 la cuarta, 365 la quinta y 416 la sexta, sin retribuciones ni casa-habitación.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Badajoz, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas, conforme al reglamento de 21 de Abril último, que deberá percibir desde la fecha que en el mismo se previene, hasta cuya época solo disfrutará el haber de 825 pesetas anuales, sin retribuciones ni casa-habitación.

Escuelas de niñas

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Badajoz, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas, conforme al reglamento de 21 de Abril último, que deberá percibir desde la fecha que en el mismo se previene, hasta cuya época solo disfrutará el haber de 825 pesetas anuales, sin retribuciones ni casa-habitación.

La plaza de Maestra de la elemental de Trujillanos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Zafra, Higuera la Real, Guareña y Zarza, junto Alange, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, conforme al reglamento de 21 de Abril último, que deberá percibir desde la fecha que en el mismo se previene, hasta cuya época solo disfrutará el haber de 550 pesetas anuales, sin retribuciones ni casa-habitación.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Talavera, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, conforme al reglamento de 21 de Abril último, que deberá percibir desde la fecha que en el mismo se previene, hasta cuya época solo disfrutará el haber de 412'50 pesetas anuales, sin retribuciones ni casa-habitación.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la elemental de nueva creación de San Fernando, dotada con el sueldo anual de 1650 pesetas, 360 para casa-habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CANARIAS

Escuela de niños

La plaza de Auxiliar de la elemental de Yeval, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, conforme al reglamento de 21 de Abril último, que deberá percibir desde la fecha que en el mismo se previene, hasta cuya época solo disfrutará el haber de 550 pesetas anuales, sin retribuciones ni casa-habitación.

PROVINCIA DE CORDOBA

Escuela de niños

La plaza de Maestro de la segunda elemental de Torrecampo, dotada con el haber anual de 1100 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Valenzuela, dotada con el haber anual de 500 pesetas, sin retribuciones ni casa-habitación.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la elemental del barrio del Retamar, de Montoro, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 365 para alquileres y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de las elementales de Pozoblanco, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, conforme al reglamento de 21 de Abril último, que deberá percibir desde la fecha que en el mismo se previene, hasta cuya época solo disfrutará el haber de 410 pesetas anuales, sin retribuciones ni casa-habitación.

PROVINCIA DE SEVILLA

Escuelas de niños

La plaza de Auxiliar de la práctica superior, agregada a la Normal de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 1650 pesetas, conforme al reglamento de 21 de Abril último, que deberá percibir desde la fecha que en el mismo se previene, hasta cuya época solo disfrutará el haber de 1125 pesetas.

La plaza de Maestro de la elemental de El Rubio, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de El Coronil, una de las de El Saucejo, otra de las de Estepa y otra de las de Paradas, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, conforme al reglamento de 21 de Abril último, que deberá percibir desde la fecha que en el mismo se dispone, hasta cuya época solo disfrutará el haber de 550 pesetas anuales, sin retribuciones ni casa-habitación.

La plaza de Auxiliar de las elementales de Peñafior y Castilblanco, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas, conforme al reglamento de 21 de Abril último, que deberá percibir desde la fecha que en el mismo se previene, hasta cuya época solo disfrutará el haber de 412'50 pesetas anuales, sin retribuciones ni casa-habitación.

Escuelas de niñas

La plaza de Auxiliar de la elemental del Saucejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, conforme a lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril último, que deberá percibir desde la fecha que en el mismo se dispone, hasta cuya época solo disfrutará el haber de 550 pesetas anuales, sin retribuciones ni casa-habitación.

PROVINCIA DE HUELVA

Escuela de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Arroyomolinos de León, dotada con el haber anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas

La plaza de Auxiliar de la elemental de Minas de Riotinto, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, conforme al reglamento de 21 de Abril último, que deberá percibir desde la fecha que en el mismo se previene, hasta cuya época solo disfrutará el haber de 456'25 pesetas anuales, sin retribuciones ni casa-habitación.

La plaza de Auxiliar de la elemental

de Rociana, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, conforme al reglamento de 21 de Abril último, que deberá percibir desde la fecha que en el mismo se previene, hasta cuya época solo disfrutará el haber de 456'25 pesetas anuales, sin retribuciones ni casa-habitación.

Los Maestros a cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso, podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme a la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñan.

Para las plazas cuyo sueldo no llega a 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los arts. 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo a lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas superiores a las elementales ni de las elementales a las superiores, en concursos de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos a lo que dispone el artículo 60.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública a que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta, durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión, aspirará a las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que exten-

derán con sujeción a lo prevenido en el art. 62 del Reglamento, debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar a sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta expedido dentro del plazo de esta convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plaza, tanto en esta provincia como en varias de este Distrito universitario, lo harán constar con claridad y precisión en las instancias que presenten en las Secretarías de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el Distrito de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en los Boletines Oficiales de este Distrito universitario para general conocimiento.

Sevilla 18 de Octubre de 1892.—El Secretario general, Enrique Romero y Alonso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del Reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se procederá por concurso de traslado las plazas de Maestros y Auxiliares que a continuación se expresan, vacantes en este Distrito universitario.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Escuelas de niñas

La plaza de Auxiliar de la elemental de los Barrios, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, conforme al Reglamento de 21 de Abril último, que deberá percibir desde la fecha que en el mismo se previene, hasta cuya época solo disfrutará el haber de 482'50 pesetas, sin retribución ni casa-habitación.

PROVINCIA DE CANARIAS

Escuela de niños

Las plazas de Maestros de las elementales de Mogán y Femés, dotadas cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la elemental del pago de Igüesto de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CORDOBA

Escuela de niños

La plaza de Maestro de la primera elemental de Fuente Obejuna, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 200 para alquileres y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la segunda elemental de Fuente Obejuna, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 150 para alquileres y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación, podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría, dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas: en primer lugar al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el artículo 63 del citado Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo envejarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, y expresar el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que solicitan en el Distrito de las auuncias en la presente época de concurso.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañarán necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerradas dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados con sujeción á lo que dispone el art. 72 del Reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en los Boletines Oficiales de este Distrito universitario para general conocimiento.

Sevilla 18 de Octubre de 1892.—El Secretario general, Enrique Romero y Alonso.

JUZGADOS

Madrid

Número 595.

EDICTO

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber: que en virtud de providencia de trece del actual, dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, con el señor Marqués de Benamejí, se sacan á la venta, por los valores que se expresan, las siguientes fincas:

1.ª Una suerte de tierra en término de Benamejí, llamada cortijo Alto, de veintidós fanegas de tierra calma y pastos, que sale á subasta por cien pesetas.

2.ª Una huerta nombrada Fuente-

zuela y una casa enclavada en ella, término de la villa de Palenciana, de cabida de quince fanegas y nueve celemines, por dos mil cuatrocientas pesetas.

3.ª Un molino aceitero, nombrado de las Eras bajas, de la villa de Palenciana, número dos, que se halla aislado, formando por sí el grupo de caserío en las afueras de dicha villa, con todos sus pertenecidos, por siete mil pesetas.

4.ª Una suerte de tierra en el mismo término de Palenciana, pago del Islón, de diez celemines y dos cuartillos, por ciento cuarenta pesetas.

5.ª Otra suerte de tierra en el mismo término y pago que la anterior, de ocho celemines y dos cuartillos, por ciento cuarenta pesetas.

6.ª Otra suerte de tierra en el referido término y pago, de haber tres celemines, por veinte pesetas.

7.ª Otra suerte de tierra en el citado término y pago, de una fanega y seis celemines, por ciento cuarenta pesetas.

8.ª Otra suerte de tierra en el mismo término de Palenciana, pago del Islón, de una fanega y seis celemines, por ciento cuarenta pesetas.

9.ª Otra suerte de tierra en el mismo término y pago, de dos fanegas, tres celemines y dos cuartillos, por ciento sesenta pesetas.

10. Otra suerte de tierra en el expresado término y pago, de una fanega, por ochenta pesetas.

11. Otra suerte de tierra en el referido término de Palenciana, pago de la Herradura, de tres fanegas, por quinientas pesetas.

12. Otra suerte de tierra en dicho término y pago de la Cueva de los Porqueros, de una fanega y dos celemines, por cien pesetas.

13. Otra suerte de tierra en el referido término, pago de los Villares, de cuatro celemines, por cincuenta pesetas.

14. Otra suerte de tierra en el propio término, pago de las Canteras, de nueve celemines y tres cuartillos, por setenta y seis pesetas.

15. Una suerte de olivar en el referido término de Palenciana, pago del Islón, de dos aranzadas y tres cuartas, por quinientas sesenta pesetas.

16. Otra suerte de olivar en dicho término, pago del Islón, de trece diez y seis avos de aranzada, en ciento sesenta pesetas.

17. Otra suerte de olivar en dicho término, pago de Juan Gómez, de trece diez y seis avos de aranzada, por doscientas cuarenta pesetas.

18. Otra suerte de olivar en el referido término, al pago del Chaparral, de media aranzada, por doscientas sesenta pesetas.

19. Otra suerte de olivar en el mismo término, pago de Juan Gómez, de seis celemines, por doscientas sesenta pesetas.

20. Otra suerte de olivar en el expresado término, pago del Islón, de una y cuarto aranzadas, por ciento diez pesetas.

21. Otra suerte de olivar en dicho término, al pago de la Bermeja, de media aranzada, por doscientas sesenta pesetas.

22. Otra suerte de olivar en el término y pago que la anterior, de tres octavos de aranzada, por ochenta pesetas.

23. Otra suerte de olivar en el indicado término, pago del Islón, de cabida de quince diez y seis avos de aranzada, por doscientas cuarenta pesetas.

24. Otra suerte de olivar en el mismo término y pago de la Noreta, de dos aranzadas y un diez y seis avos de otra, por trescientas ochenta pesetas.

25. Otra suerte de olivar en el propio término, pago de los Lirios, de dos y media aranzadas, en cuarenta y cuatro pesetas.

26. Otra suerte de olivar en el referido término, al pago Cerro de los Granados, de dos aranzadas y tres octavos, por ciento cuarenta pesetas.

27. Otra suerte de olivar en dicho término, pago de la Bermeja, de dos celemines y tres cuartillos, por sesenta pesetas.

28. Otra suerte de olivar en el expresado término, al pago de Miraflores, de un celemin y dos cuartillos, por ciento cuarenta pesetas.

29. Otra suerte de olivar en el mismo término, al pago Cueva de la Miel, de tres aranzadas y tres octavos, por trescientas veinte pesetas.

30. Otra suerte de olivar en el citado término, al pago de la Herradura, de una fanega y siete celemines, por ciento ochenta pesetas.

31. Otra suerte de olivar en el referido término, pago de la Bermeja, de cabida de un cuarto de aranzada, por cuarenta pesetas.

32. Otra suerte de olivar en el mismo término y sitio que la anterior, de haber seis celemines, por cuarenta pesetas.

33. Otra suerte de olivar en dicho término, pago de Borrego, de media aranzada, por ciento cuarenta pesetas.

34. Otra suerte de olivar en el expresado término, pago de la Herradura, de un celemin y un cuartillo, por veinte pesetas.

35. Una suerte de olivar en el mismo término, pago del Cerro de los Granados, de tres aranzadas, por cien pesetas.

36. Otra suerte de olivar en el expresado término, Cerro del Macho, de haber tres aranzadas y cinco octavos, por novecientas veinte pesetas.

37. Otra suerte de olivar en el indicado término, pago del Islón, de dos fanegas y ocho celemines, por doscientas pesetas.

38. Otra suerte de olivar en el mencionado término, pago del Cerro de Raya, de nueve diez y seis avos de aranzada, por ciento veinte pesetas.

Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Rute, se señala el día catorce de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las diez y seis mil veinte pesetas, valor de las fincas; que estas se subastan juntas, ó en un solo lote; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la expresada su-

ma, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que el pago de precio deberá verificarse por el comprador en efectivo, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los cuales tendrán que conformarse los que se inseresen en la licitación, sin poder exigir otros.

Dado en Madrid á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Córdoba

N.º 590.

Don Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador de este Colegio don Francisco Rivera y Cruz, en nombre y representación del Ilmo. señor don Camilo de Palau y Huguet, contra don Federico del Río y Luque y doña Concepción de Luque Sotomayor, vecinos de Castro del Río, sobre cobro de pesetas, he mandado anunciar la venta en pública subasta de la finca embargada en dichos autos, propia del ejecutado don Federico del Río, y es la siguiente:

Un cortijo llamado Argote ó haza de las Doncellas, situado en la campiña y término de Castro del Río, como á cinco kilómetros de la población, en el partido de Santa Sofía, de cabida de cincuenta y ocho hectáreas setenta y siete áreas y cuarenta y tres centiáreas, equivalentes á noventa y seis fanegas de tierra calma, que linda por Oriente con tierras del cortijo Bernedo; por Poniente con el cortijo de Santa Sofía; por el Norte con el cortijo de Monterrite, y por el Sur con el río Guadajoz, por cuyo punto lo atraviesa el camino que de dicha villa de Castro conduce á Jaén.

Esta finca fué apreciada por el perito don Juan de los Reyes Gómez en la cantidad de quince mil pesetas, por la cual fué anunciada en subasta pública para el día tres de los corrientes, y como no hubiese postor, se saca nuevamente á subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento de dicha suma, ó sea por once mil doscientas cincuenta pesetas. 11.250

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de la Compañía número siete, se ha señalado el día quince de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de las once mil doscientas cincuenta pesetas por que se anuncia la subasta.

2.ª Los postores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, á disposición de las personas que traten de interesarse en la subasta, y no tendrá derecho el rematante á exigir otro.

Dado en Córdoba á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Serna Higuero.—El actual, Gregorio Cámara.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PEDROCHE

Número 522

Primer trimestre de 1892 á 93.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1892 á 1893, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	32147 44
Cargo.....	32147 44
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7151 66
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	24995 78

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO ó total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Propios.....			
2 Montes.....			
3 Impuestos.....		3230	3230
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Ampliación.....		605	605
9 Resultas por existencia 30 Junio último		28040 25	28040 25
10 Recursos legales para cubrir el déficit.		272 19	272 19
11 Reintegros.....			
Cargo.....		32147 44	32147 44
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....		2209 28	2209 28
2 Policía de seguridad.....			
3 Policía urbana y rural.....		290 75	290 75
4 Instrucción pública.....			
5 Beneficencia.....		328 87	328 87
6 Obras públicas.....		256 50	256 50
7 Corrección pública.....			
8 Montes.....			
9 Cargas.....		386 26	386 26
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....		30	30
12 Ampliación.....		3650	3650
13 Resultas.....			
14 Devoluciones.....			
Data.....		7151 66	7151 66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Pedroche á 5 de Octubre de 1892.—El Depositario, José Cobos Vazquez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.
En Pedroche á 5 de Octubre de 1892.—El Secretario Contador, Tomás Rojas.
—V.º B.º: El Alcalde, José Morillo Tirado.

Agencia ejecutiva de contribuciones DE CABRA

Núm. 594

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA

D. Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta zona. Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 17 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra varios contribuyentes, por débitos de contribución territorial, correspondiente al año de 1890 á 91, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	Débito y costas.		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Valoración deducidas cargas.	
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
2843	30		Don Manuel Vargas Ruiz.—Una fanega de viña, en las Lomas, de este término, valorada en	303	34
2222	28	12	Don José Priego Mármol.—Seis fanegas de olivar y viña, en este término y partido de Hormiga, valoradas en	1548	
2130	177	93	Don Rogelio de Lara.—Nueve celemines de tierra al partido del Campillo, de este término, valorados en	90	
1904	28		Don Juan Manuel Alguacil Cubero.—Tres celemines de viña, en Cormenillas, valorados en	250	67
2037	28		Seis celemines de viña, en Cerro Alcaide, valorados en	146	67
2024	28	01	Don Juan José Ganaucias.—Seis celemines de tierra, al partido del Campillo, de este término, valorados en	97	73
2038	28	40	Diez celemines de tierra, en Hormigas, linde N. Fernando Giménez, S. O. y P. Andrés Cubero Alguacil, valorados en	111	12
2342	34	41	Don Manuel Vega Moreno.—Una fanega, un celemin y 15 parte de otro de viña, al partido de las Lomas, de este término, valorada en	211	56

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día 23 del actual, á las once de su mañana, por espacio de una hora.
Para conocimiento general, se advierte:
1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su capitalización.
3.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.
Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 ya citado.
Cabra 18 de Octubre de 1892.—El Agente ejecutivo, Rafael Ruiz del Portal.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Número 588 ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

ARTICULOS Y CONDICIONES DE CADA UNO
Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 20 de Octubre de 1892.—El Administrador Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Eduardo Altolaquirre.

ANUNCIOS

HOJAS DE SERVICIOS

para empleados de los ramos de Hacienda y Gobernación, con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.